

*Durango 28-11-38*

**AUDITORIA DE GUERRA  
DE  
BILBAO**

Núm. 6117

S.º U.º 13.629-1938-Bilbao

Recluso VICENTA GARNICA

LASERNA

de 40 años de edad, de profes-

sión jornalera natural

de Haro-Logroño-

Fecha de excarcelación

5 de Marzo 1.941, a cumplir  
en fecha de hoy por O.M.  
de 25 Julio 1940.

NOTA.—De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado.

PENA PROPUESTA

3 años prisión menor

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita, los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, a partir de la fecha que también se consigna, facultad que me confiere la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido en dicho día el tiempo de condena que supone la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Examen de Penas, de conformidad con la O. C. de 25 de enero de 1940, ruego a V. S. disponga para esa fecha la urgente excarcelación del mismo, que deberá pasar entonces a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta, a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades, significándole que envío con anticipación esta orden por si le es de aplicación algún beneficio de redención de penas, etc., cuyo conocimiento no compete en esta Auditoría y en su consecuencia, puede salir en dicha situación con anterioridad a la mencionada fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de Agosto de 1940.

El Auditor,

Quedo enterada de la indicación que se me hace de presentarme a las Autoridades del lugar en que fijo mi residencia. Domicilio: Durango (Vizcaya) Calle Tavira, Durango, 21 de Agosto de 1940  
La recluso

Sr. Director de la Prisión

Nº 1420

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. en relación con su respetable comunicación fecha 6 del actual, por la que transcribe orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército de 25 de Julio, que en el día de hoy se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma, habiéndose puesto en prisión atenuada en su domicilio a la reclusa de este Establecimiento VICENTIA GARNICA LASTERIA, de la cual se dió de excarcelamiento para el día 5 de Marzo de 1941, según orden nº 6119 y cuya pena es la de tres años de prisión menor.-

Se acompaña hoja de licenciamiento.  
CAUSA Nº 13629.

Esta reclusa ha fijado su residencia en Durango (Vizcaya), calle Tavira, nº 11.-

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.-

Durango, 21 de Agosto 1940



ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA DE BILBAO.-

# Prisión Provincial de Bilbao

## DIRECCIÓN

Examinados los antecedentes que obran en esta Oficina deben ser puesta en prisión atenuada en su domicilio

los reclusos que al dorso se expresan en número de una

Cumplimentada, devuélvase a esta Oficina para su archivo.

Durango, ¡Viva España!  
Bilbao, 21 de Agosto de 1940

Año de la Victoria

El Director,



El Funcionario de Rastrillo,

*Eufemio Guineá*

779  
Tengo el honor de comunicar a V.S., a los efectos oportunos, que con fecha 21 de Agosto de 1940, fué puesta en prisión atenuada la reclusa de éste establecimiento, VICENTA GARNICA LASERNA, la cual ha fijado su residencia en calle Tavira nº 11. Durango (Vizcaya).

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Durango, 23 de Octubre de 1940.

SR. JEFE DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BILBAO.

18.031 DC 6

Ley de 4 de Junio de 1940

LIBERTAD CONDICIONAL

PRIMERO ABRIL 1.941

PROVISIONAL

CERTIFICADO DE IDENTIDAD

Don GERARDO PAJARES LASTRA - - - - - Director de la Prisión Provincial de Bilbao,

CERTIFICO: Que por Orden del Ministerio de Justicia de 18 de Junio de 1941 ha sido LIBERADO CONDICIONALMENTE en el día de la fecha, el penado VICE DE CANTICA LASTRA (en letra) natural de Haro, provincia de Logroño de 38 años de edad, estado civil casado y cinco hijos, condenado por el delito de Rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA

PROPOSTA: tres años prisión menor que extinguirá totalmente en 6 de Marzo de 1931 y que fija su residencia en Durango provincia de Vizcaya, calle de Pavira

num. 11, donde permanecerá bajo la protección y vigilancia de las Autoridades locales, hasta que se le conceda la libertad definitiva, si observa buena conducta, o se le revoque dicha libertad y reingrese en este Establecimiento si sigue mal proceder.

Y para que así conste, y dicho penado pueda acreditar su personalidad, expido y firmo el presente con el sello de la Prisión en Bilbao, a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Firma del penado:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

## INSTRUCCIONES AL LIBERADO

- 1.<sup>a</sup> Irá directamente al lugar designado, donde podrá permanecer hasta que se le conceda la libertad definitiva, si observa buena conducta. En caso contrario, se le revocará la libertad condicional y reingresará en esta Prisión.
- 2.<sup>a</sup> No podrá salir del lugar que se le ha designado, sin autorización del señor Director de la Prisión de su residencia. Si se ausentare sin dicho permiso, se le revocará el beneficio concedido y se propondrá su reingreso en la Prisión.  
Si tuviese necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento y esperará a que su solicitud se resuelva, para evitar que la libertad que se le ha concedido se revoque.
- 3.<sup>a</sup> Tan pronto como llegue al lugar de su destino se presentará al Director de la Prisión, al señor Juez de instrucción, y si no existiese Juzgado de esta clase, al municipal, y le exhibirá el presente documento, que sirve para identificar su persona y le valdrá de recomendación y garantía.
- 4.<sup>a</sup> Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo o por otra a su ruego. Este informe lo presentará al señor Director de la Prisión de su residencia, al señor Juez de instrucción o al municipal, para que lo vise y lo remita de oficio al Director de esta Prisión, a fin de evitarle gastos de correo. En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, si lo recibe con puntualidad, y en caso contrario expresará la causa a que obedezca el no recibirlo, así como las economías y ahorros que haya podido hacer.  
Si quedare sin ocupación lo manifestará a este Establecimiento, para practicar las gestiones posibles a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.  
Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos. La Junta de disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y el consejo de las Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.